



**PROTOCOLO DE ATENCIÓN**  
PARA SITUACIONES DE  
**PRESUNTA AGRESIÓN**  
Y ACOSO ESCOLAR

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL  
DISTRITO**

**Alcalde Mayor de Bogotá**

Carlos Fernando Galán Pachón

**Secretaria de Educación  
del Distrito**

Julia Rubiano de la Cruz

**Subsecretario de Integración  
Interinstitucional**

Carlos Arturo Charria

**Jefe de la Oficina para la  
Convivencia Escolar**

Edwin Ussa Cristiano

**Delegaciones Permanentes Comité  
Distrital de Convivencia Escolar**

Personería de Bogotá

Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar-ICBF

Policía de Infancia y Adolescencia

Secretaría Distrital de Salud

Comisaría de Familia

Secretaría Distrital de Cultura,

Recreación y Deporte

Secretaría Distrital de Gobierno

**Invitados Permanentes Comité  
Distrital de Convivencia Escolar**

Instituto Distrital de Recreación y  
Deporte-IDRD

Secretaría Distrital de la Mujer

Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría de Planeación Distrital

Secretaría Distrital de Seguridad,

Convivencia y Justicia

Secretaría Distrital de Integración

Social

Instituto Distrital de las Artes-IDARTES

IDIPRON

**Equipo Técnico-Oficina Para La  
Convivencia Escolar-SED**

Jenny Adriana Ortiz Linares

Yudy Yalima Velásquez Hoyos

María Fernanda Contreras Aguillón

Diana Mercedes Benavides Arias

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Lizbeth Alpalgatero

Laura Juliana Lozano

Gina Carolina Paz Romero

Laura Camila Hernández Gutiérrez

Yessica Lizeth Mojica Valentín

Andrés Leonardo Urrea

Jorge Luis Buitrago

Ingrid Johana León

Loren Vanesa Quintero

Diana Marcela Moreno

Nandy Rocío Nieto

Diego Alejandro Mancipe

Leidy Viviana Molina

Stephania García Zambrano

Judy Marinela Beltrán

Susana Liz Domínguez

Laura Melisa Barón

Nathalia Andrea Guarín

María Alejandra Narváez

**Revisión y corrección de estilo OCE**

Paula Romero Angarita

María Catalina López Andrade

Germán Acosta García

Andrés Agustín Riveros Torres

**Revisión jurídica-Oficina para la  
Convivencia Escolar-SED**

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Edwin Alberto Acevedo

Nicolás Ardila Pazmino

**Diagramación**

Alexander Mora Vargas

Sandra Paola Rubiano León

Viviana Ramírez Gómez



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



## **Agradecimientos**

### **Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones-SED**

Diana González  
Nancy García  
Diana Carreño  
Francy Abril  
Sonia Camacho  
Mary Luz Rodríguez  
Lizeth Marín  
David Pinilla  
Lorena Zárate  
Diana Guerrero  
Angela Olarte  
Jaqueline Caviedes  
Luz Rojas  
Mónica Beltrán  
Johana Páez  
Carlos Trujillo

### **Dirección de Educación Preescolar y Básica-SED**

Hellen Ríos  
Ángela Gómez  
Norman Rodríguez

### **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF**

Yadira Susa  
Eugenia Osorio  
Marlon Salgado  
David Garzón  
Alejandra Hernández  
Susana Garzón  
Cindy Patiño  
Martha Gutiérrez  
Ana Garzón  
Luis Medina  
Ligia González

### **Personería de Bogotá**

Gilma Ramírez  
Adriana Gómez  
Karol Niño  
Raúl Aponte  
Karen Ballesteros

### **Secretaría Distrital de Integración Social**

Rosario Fandiño  
Ruviela Aguirre  
Janeth Santiago  
Alejandra Leal  
Adriana Salazar  
Laura Blanco  
Judith Guerrero  
Nathaly Molano  
Ivonne Siza  
Carlos Méndez  
Luz Mila Cardona  
Aleyda Gómez

### **Secretaría Distrital de Salud**

Eliana Espinosa  
Ivonne Arévalo  
Elizabeth Almeciga  
Michael Matheus  
Johana Cortés  
Ángel Martínez

Catalina Chaparro  
Andrés Torres  
Miriam Camargo  
Edyanni Ramos  
Diana Álvarez  
Antonio Rodríguez  
Andrea Bastidas  
Lida Pérez

### **Secretaría Distrital de Planeación**

Martha Rincón  
Janeth Zamora

### **Secretaría Distrital de la Mujer**

Lady Martínez  
Eliana Mejía  
Camilo Guanes  
Lorena López  
Mireya Leuro  
Betty Jiménez  
Camila Romero

### **Policía de Infancia y Adolescencia**

Mayor Esteban Rosero  
Intendente Jefe Rubén Corredor  
Jefe Nancy Escalante  
David Beltrán  
José Luis Ávila  
Jessica García

### **Instituto Distrital de las Artes-IDARTES**

Saby Rodríguez  
Catalina González  
Lady Morales  
Angie Carlos

### **Defensoría del Pueblo**

Xiomara Ramos  
Karen Montenegro

### **Secretaría Distrital de Movilidad**

Madiyerleing Suaterna  
Oscar Rodríguez  
William Castro  
Yina Penagos

### **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**

Laura Morales  
Juan Flórez

### **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**

Erika San Martín  
Javier Cortés  
Iván Torres  
Luisa Cruz

### **Secretaría Distrital de Gobierno**

Gustavo Trejos  
Pablo Gómez

### **Alcaldía de Bogotá-OCDPUR**

Javier Álvarez  
Lizeth Tovar

### **IDIPRON**

Victoria Narváez

## PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA AGRESIÓN Y ACOSO ESCOLAR

### Tipo de situación en el marco de la Ley 1620 de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, numeral segundo, del Decreto Reglamentario 1965 de 2013, las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (cyberbullying) se clasifican como tipo II, siempre que no constituyan las características de la comisión de un delito y se presenten de manera sistemática o causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna.

Cuando la situación corresponda a la presunta comisión de un delito se clasifica como tipo III, acorde con lo consagrado en el citado artículo, numeral tercero; en este caso, la/el orientadora/orientador rectora/rector o la persona que este delegue, debe activar el protocolo que corresponda a la situación presentada y realizar las remisiones o informes a las entidades competentes.

### Objetivo

Brindar a la comunidad educativa una ruta, estrategias y acciones de respuesta ante las conductas de agresión y acoso escolar que se presenten en los establecimientos educativos públicos o privados, generando acompañamiento a niñas, niños y adolescentes inmersos en estas situaciones, promoviendo la sana convivencia y dando una respuesta institucional e interinstitucional integral, efectiva y oportuna a los involucrados en estos eventos.

### Definiciones

**Agresión escolar.** “Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa y que busca afectar negativamente a otras personas de la misma comunidad, de las cuales por lo menos una es estudiante” (Decreto 1965, 2013, artículo 39). La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica; estas modalidades que se encuentran definidas en el artículo 39 del Decreto 1965 de 2013 de la siguiente manera:

- **Física:** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
- **Verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- **Gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
- **Relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
- **Electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes y ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Es de resaltar que no toda agresión es acoso escolar, toda vez que esta última está determinada por los factores de intensidad, sistematicidad, perduración y desequilibrio de poder, así mismo genera sufrimiento, impotencia y exclusión.

**Acoso escolar o *bullying*.** “Conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o de estudiantes contra docentes, y ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo (Ley 1620, 2013, artículo 2°).

Es importante indicar que aunque una traducción frecuente del término inglés *bullying* al español es matoneo, el ICBF y el Comité Distrital de Convivencia Escolar recomiendan no usarlo en razón al contexto crítico de la violencia social y del conflicto armado en el país, especialmente porque sus adjetivos derivados, matón(a) y matoneado(a), comporten el riesgo de etiquetar a los y las estudiantes involucrados y vulnerar su derecho al buen nombre. Por ello, se recomienda que se utilice la expresión acoso escolar y los términos: presunto (a) agresor(a) y presunto (a) agredido(a).

El acoso escolar se puede presentar en entorno físico y digital. Sin embargo, en cada escenario, difiere en las características de sistematicidad/repetición, desequilibrio de poder y daño e impacto generado.

Características	Entorno físico	Entorno digital
Sistematicidad y/o repetición	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acciones de hostigamiento verbales, físicas o gestuales reiteradas en el aula, pasillo o espacios comunes.</li> <li>Las acciones ocurren en tiempos y lugares específicos (jornada escolar, recreo/descanso, salida).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acciones de hostigamiento a través de mensajes, publicaciones, comentarios, reenvíos, contenido compartido, etc.</li> <li>Una única acción puede replicarse múltiples veces, conllevando a una repetición infinita.</li> </ul>
Desequilibrio de poder	<ul style="list-style-type: none"> <li>Representado en fuerza física, popularidad, influencia social o cantidad de agresores frente a una sola víctima.</li> <li>La víctima se puede enfrentar a uno o múltiples agresores identificados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Representado en el anonimato, la viralidad, replicación y masividad.</li> <li>La víctima no se enfrenta únicamente a un/a agresor/a, sino a múltiples espectadores y participantes pasivos, plasmados en <i>likes</i>, acciones de “<i>compartir</i>” y comentarios.</li> </ul>
Daño e impacto generado	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consecuencias visibles en el colegio como bajo rendimiento académico, ausentismo y deterioro en las relaciones con pares y docentes.</li> <li>Consecuencias a nivel emocional y mental, por la sensación de pérdida de control y la afectación de su imagen en la comunidad escolar.</li> </ul>	



**Agresión Esporádica.** Cualquier tipo de agresión que ocurre solo una vez, es decir, que no hace parte de agresiones repetidas contra una misma persona. Este concepto incluye eventos aislados de agresión física, verbal, gestual o relacional. No incluye agresiones electrónicas que se realizan en redes sociales virtuales, dado que estas, al divulgarse, se convierten en ofensas repetidas. Por ejemplo, subir un contenido íntimo a una red social en Internet no puede considerarse agresión esporádica a pesar de que la foto solamente se subió una vez, pues dicha foto puede ser compartida y reenviada en innumerables ocasiones. En cambio, un mensaje de texto ofensivo sí puede considerarse agresión esporádica si no hace parte de un patrón de agresiones y es enviado solamente a la persona agredida (MEN, 2013a, pág. 49).

Cabe aclarar que las agresiones esporádicas se diferencian del accidente escolar, toda vez que este último se define como “Todo suceso repentino que altere la integridad física y que produzca en el estudiante, una lesión orgánica, una perturbación funcional, invalidez o la muerte - (Aplica para todo estudiante perteneciente a la matrícula oficial)”<sup>1</sup>

**Ciberacoso escolar (acoso electrónico o cyberbullying).** “Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.” (Ley 1620, 2013, artículo 2º).

Cabe resaltar que, si la situación de presunto *cyberbullying* incluye imágenes o expresiones con contenido sexual, se debe realizar la activación del protocolo para situaciones de presunta violencia sexual.

Si la situación se genera hacia una estudiante mujer o persona LGBTI, por favor dirijase, según corresponda, a los protocolos de: i) atención para situaciones de presunta violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres por razones de género o, ii) de hostigamiento, discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas<sup>2</sup>.

## Señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar

Los cambios comportamentales, relacionales o personales que se presentan de manera repentina y abrupta pueden ser señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar. Algunos de ellos se indican a continuación (Unicef, 2011):

<sup>1</sup> (Guía para la atención de accidentes Escolares de la SED, la cual puede consultar en el siguiente link: <https://sig.educacionbogota.edu.co/Isolucion/Administracion/frmFrameSet.aspx?Ruta=Li4vRnJhbWVtZXRBcnRpY3Vsby5hc3A/UGFnaW5hPUJhbmNvQ29ub2NpbWllbnRvNFNFREByby9lL2NmNDBiNmM0Y2VmMjQ1MmY4MDBmNjNlMzJlODAwMjYyL2NmNDBiNmM0Y2VmMjQ1MmY4MDBmNjNlMzJlODAwMjYyLmFzcCZJREFSVElDVUxPPTU5ODU=>)

<sup>2</sup> Situación tipo III. Ley 1620 de 2013

Señales físicas	Señales emocionales	Señales en el comportamiento
Hematomas o heridas en el cuerpo.	Manifestaciones de temor	Pérdida de apetito o sueño
Se evidencia daño a elementos personales.	Baja autoestima	Estado permanente de alerta
Rigidez corporal	Irritabilidad	Dificultad o cambios abruptos en su relacionamiento
Retroceso en el control de esfínteres	Sentimiento de culpa	Aislamiento
	Diagnóstico de depresión y/o ansiedad, emitido por entidad de salud	Tendencia al bajo desempeño escolar y ausencias injustificadas
	Llanto repentino	Temor repentino para asistir a la escuela
	Desconfianza, miedo y ansiedad ante la socialización	Retraimiento social y desmotivación constante.
		Rechazo o resistencia a conformar o hacer parte de grupos
		Manifestación de temor a transitar o permanecer en ciertos lugares del colegio
		Presencia o indicios de conducta suicida (ideación, amenaza, intento) Conducta autolesiva

### Factores de riesgo que propician el acoso escolar:

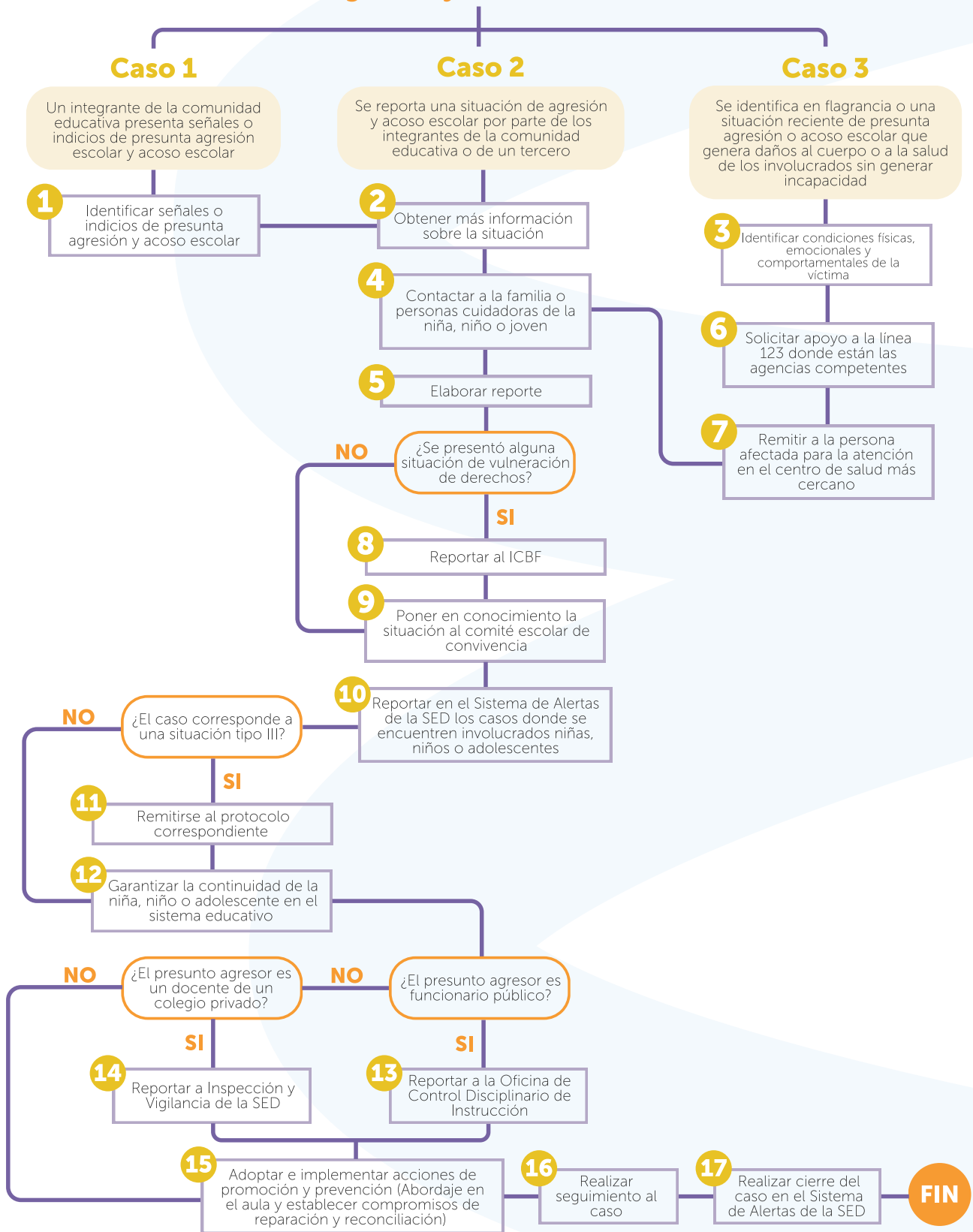
- Violencia en el contexto familiar
- Normalización de las agresiones
- Negligencia
- Salones de clase sin supervisión de un docente o directivo

### Roles que se presentan en las situaciones de agresión o acoso escolar:

Los roles que se presentan en el acoso escolar al menos son:

- Víctima: Quien recibe las agresiones
- Ofensor: Quien ejerce las acciones de maltrato
- Testigo: Espectador de las situaciones de violencia. Las actitudes que pueden adoptar son:
  - a. Instigadores o reforzadores.
  - b. Pasiva (no toma partido y se mantienen «neutrales», no se pronuncian de ninguna manera).
  - c. Defensores de la víctima.

## Protocolo de atención para situaciones de presunta agresión y acoso escolar



## Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Es importante diferenciar las situaciones que pueden afectar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales se clasifican en tres tipos, según la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del mismo año:

**Situaciones tipo I:** corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. Estas normalmente hacen parte de lo que ocurre a diario en los establecimientos educativos. Algunos ejemplos de estas situaciones son: “insultos, golpes y agresiones verbales que en ningún caso generen daños al cuerpo o la salud” (MEN, 2013a, pág. 105).

Es importante resaltar que este tipo de situaciones **no requieren la activación del presente protocolo**, su abordaje es netamente interno y desde lo estipulado por el manual de convivencia escolar. Asimismo, es importante abordar este tipo de situaciones, ya que afectan el bienestar de la comunidad educativa y la falta de su tratamiento puede desencadenar en situaciones graves o de acoso escolar.

**Situaciones tipo II:** corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (cyberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

**Situaciones tipo III:** corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la Ley penal colombiana vigente.

Un delito es la “Conducta de un individuo que viola sin justa causa un bien jurídico. Se trata de un comportamiento humano voluntario con tres componentes: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Dicha conducta tiene que encontrarse en la ley penal para que su acción se constituya en delito” (Ministerio de Justicia y Derecho, s.f).

Respecto de los elementos que configuran la conducta punible, cabe precisar que la tipicidad consiste en que las características básicas estructurales del tipo penal son definidas por la ley de manera inequívoca, expresa y clara; la antijuridicidad exige que, sin justa causa, se lesione o ponga efectivamente en peligro un bien jurídicamente tutelado por la ley; y, la culpabilidad hace referencia a que solo se podrán imponer penas por conductas realizadas con dolo, culpa o preterintención. (Código Penal, artículos 10 a 12, 21 a 24)

Un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca una sanción; existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito:

- Un delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo.

- Un delito culposo es aquel donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado. En este se asume que no hubo intención de generar el daño causado.
- Un delito por comisión se produce a partir del comportamiento del autor.
- Un delito por omisión es fruto de una abstención y estos se dividen en delitos por omisión propia (fijados por el código penal) y delitos por omisión impropia (no se encuentran recogidos en el código penal).

Algunos ejemplos de situaciones tipo III son los siguientes delitos consagrados en el Código Penal: homicidio (artículo 103); feminicidio (artículo 104 A); lesiones personales (artículos 111 a 121), parto o aborto preterintencional (artículo 118); acceso carnal violento (artículo 205), inducción a la prostitución (213); proxenetismo con menor de edad (213A); pornografía con personas menores de 18 años (artículo 218), utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años (artículo 219A) y demás delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; secuestro (artículo 168); extorsión (artículo 244); tortura (artículo 178); desaparición forzada (artículo 165); constreñimiento ilegal (artículo 182); constreñimiento para delinquir (artículo 184), amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos (artículo 188E); prostitución forzada o esclavitud sexual (141); es decir, los citados delitos y todos los demás consagrados en la ley penal colombiana vigente corresponden a situaciones tipo II. En este tipo de situaciones se debe garantizar de manera prioritaria la salud integral de los involucrados.

### ***Caso 1. Un integrante de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunta agresión escolar y acoso escolar***

Bajo el marco de la corresponsabilidad, contemplada en el artículo 10 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero puede identificar una situación de presunta agresión escolar y acoso escolar a partir de las señales o indicios que fueron expuestos anteriormente e informar directamente a la orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su acompañamiento y atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de agresión y acoso, tanto en la presunta víctima como en quien ejerce la agresión y acoso, es determinante para la activación de este protocolo.

Es importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de los/las involucrados(as) y factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Además, se deben determinar acciones de abordaje con los estudiantes, docentes y demás personas de la comunidad educativa para mitigar los riesgos alrededor de estas situaciones que afectan las relaciones interpersonales, mediante actividades para la gestión emocional, promoción de la empatía y resolución de conflictos principalmente.

### ***Caso 2. Se reporta una situación de agresión y acoso escolar por parte de los integrantes de la comunidad educativa o de un tercero***

La/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue, aborda a quien reporta un caso de presunta agresión escolar y acoso escolar, y le solicita que describa la situación.



Actuación de la cual se dejará constancia, incluyendo la siguiente información: el nombre de la presunta víctima, el contexto en el que conoció la presunta agresión escolar o el acoso escolar (tiempo, modo y lugar). Finalmente, le indica que el reporte ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener el abuso.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta agresión escolar y acoso escolar sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de los involucrados.
- Ante cualquier tipo de reporte o denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte de la niña, niño, adolescente o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de agresión escolar y acoso escolar a la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue. Si se trata de estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento<sup>3</sup>, asegurar los ajustes razonables que requiera el estudiante, a fin de garantizar la entrega de la información.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.
- La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades concedoras del caso durante su proceso de atención a las niñas, niños o adolescentes agredidos o acosados y por personas externas a la comunidad educativa.

### **Caso 3. Se identifica en flagrancia o una situación reciente de presunta agresión o acoso escolar que genera daños al cuerpo o a la salud de los involucrados sin generar incapacidad.**

Se debe activar el protocolo de atención de inmediato a partir de la actividad ó “solicitar apoyo a la Línea 123” para que, acorde con la competencia, ante cada situación de presunta agresión o situación reciente que afecta la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se garantice la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En los casos en que se identifica en flagrancia la comisión de un presunto delito, se debe activar el protocolo que corresponda a la situación presentada y realizar las remisiones o informes a las entidades competentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). Se entiende que hay flagrancia respecto de presunto/s delito/s cuando:

**3 Estudiante con discapacidad:** persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones. Fuente: Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 “Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”.

El DSM-V considera el **trastorno específico del aprendizaje** como un trastorno del neurodesarrollo, que se diagnostica cuando “...hay déficits específicos en la capacidad del individuo para percibir o procesar información eficientemente y con precisión.”, asegurando que se presenta durante los años escolares mediante dificultades persistentes que impiden el aprendizaje de la lectura, la escritura y/o los cálculos aritméticos, haciendo que el desempeño académico se ubique por debajo de lo esperado para la edad del estudiante. El DSM V define el **trastorno del comportamiento** como “un patrón persistente y repetitivo de conducta, en el que destaca la violación de los derechos fundamentales de los demás, o las reglas o normas sociales adecuadas a la edad”

**“ARTÍCULO 301. FLAGRANCIA.** <Artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. *La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”*
5. *La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.”*

En la sentencia C-491 del 16 de noviembre de 2023, M.P. Natalia Ángel Cabo, la Corte Constitucional precisó, entre otros, que la flagrancia “es una de las modalidades de captura que no requiere orden judicial para ejecutarla”, y que, “el artículo 32 de la Constitución Política establece tres condiciones para que una persona pueda ser aprehendida en flagrancia. Primero, que la persona sea sorprendida en la comisión de un delito. Segundo, que la conducta que realizó la persona sea un hecho ilícito y, tercero, que la aprehensión de la persona que fue sorprendida se da porque esta será llevada ante un juez<sup>4</sup>. Por lo tanto, la flagrancia corresponde a aquellas situaciones en donde una persona es capturada en el momento justo en que se comete un hecho delictivo<sup>5</sup>, o cuando la persona es aprehendida pasado un corto momento después de haber cometido una conducta ilícita (Sentencia SP3623-2017, 2017, p. 12) ”

Según lo anterior, se considera que se configura la flagrancia frente a la presunta situación de reciente agresión o acoso escolar, cuando, entre otros, se evidencia la presencia de signos físicos de trauma o de alguna condición que requiera de atención prioritaria, dado que pone en peligro la vida e integridad física de la niña, niño, adolescente, joven u otro miembro de la comunidad educativa afectado.

Si se trata de un estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, es fundamental considerar las características de su diagnóstico y las recomendaciones de su médico especialista tratante, de modo que pueda precisar un contexto específico del estudiante ante la ocurrencia del hecho.

Es esencial que al tratarse de un estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, la familia sea vinculada al proceso de análisis de la situación y de aplicación del manual de convivencia, para determinar las acciones de reparación y prevención para reducir la probabilidad de reincidencia.

El primer respondiente conocedor directo del hecho o de la presunta agresión o acoso escolar que revista las características de un delito (situación tipo III), tiene la obligación de reportar y

<sup>4</sup> Sentencia C-237 de 2005 y C-366 de 2014.

<sup>5</sup> Sentencias C-024 de 1994, C-657 de 1996 , C-198 de 1997, C-237 de 2005 y C-411 de 2015. Ver también: [2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, 14 de septiembre del 2012, n°36107, pág. 60.

denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente (remítase al protocolo de sistema de responsabilidad adolescente). La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por los padres, representantes legales o defensores de familia para el caso de los niños, niñas o adolescentes (menores de 18 años).

## Descripción de actividades

### **Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar**

Cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar. Para esta identificación, se debe analizar el contexto de los involucrados con el fin de atender oportunamente el caso. Estas señales permiten reconocer el tipo de situación presentada para activar el protocolo de atención adecuadamente. Una vez que la persona que conoce y aborda la situación identifica una presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar a las niñas, niños o adolescentes y guardar confidencialidad frente a la situación ocurrida.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar a la niña, niño o adolescente u otro miembro de la comunidad educativa afectado, el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes, cuando aplique. Si se trata de un estudiante con discapacidad o trastorno específicos del aprendizaje y del comportamiento<sup>6</sup>, asegurar los ajustes razonables que requiera el estudiante, en el marco de la inclusión y la equidad en la educación con enfoque interseccional<sup>7</sup>, lo cual garantiza la entrega y comprensión de la información.
- Evitar hacer juzgamientos; recolecte información sobre la situación frente a: personas involucradas, contexto de la situación, factores de riesgo identificados, que permitan comprenderla de manera global y documente la información recolectada (actividad 2 del presente protocolo).
- Es importante dar a entender a la niña, niño o adolescente u otro miembro de la comunidad educativa afectado, que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.
- Es importante revisar la situación en el marco del manual de convivencia escolar y así poder garantizar que el abordaje del caso se realice de manera integral.
- De manera general, se debe tener en cuenta que en las situaciones de agresión y acoso escolar el afectado no siempre es una niña, niño o joven, dado que cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes mayores de edad, docentes, directivos docentes, familias, etc.) pueden serlo. Por lo anterior, es necesario que las acciones incluidas en el presente

**6 Estudiante con discapacidad:** persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones. Fuente: Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".

El DSM-V considera el **trastorno específico del aprendizaje** como un trastorno del neurodesarrollo, que se diagnostica cuando "...hay déficits específicos en la capacidad del individuo para percibir o procesar información eficientemente y con precisión.", asegurando que se presenta durante los años escolares mediante dificultades persistentes que impiden el aprendizaje de la lectura, la escritura y/o los cálculos aritméticos, haciendo que el desempeño académico se ubique por debajo de lo esperado para la edad del estudiante. El DSM V define el **trastorno del comportamiento** como "un patrón persistente y repetitivo de conducta, en el que destaca la violación de los derechos fundamentales de los demás, o las reglas o normas sociales adecuadas a la edad".

**7** La interseccionalidad es un enfoque para la acción que permite reconocer las diversas condiciones de segregación, marginación o discriminación que un ser humano puede experimentar simultáneamente, es decir, "el reconocimiento de que una desventaja se agrava cuando se entrecruza con otras características vinculadas con la discriminación y la opresión" (Unesco, 2021, p. 18). "Lineamientos de política para la inclusión y la equidad en educación - Educación para todas las personas sin excepción" (MEN, 2021, p. 51).



protocolo de atención se apliquen a los estudiantes, y que si se requiere la atención para una situación donde la víctima es parte del grupo docente o directivo, se debe analizar la situación desde lo establecido en el manual de convivencia escolar y seguir las actividades correspondientes de este protocolo.

### **Actividad 2. Obtener más información sobre la situación y los involucrados**

El obtener más información permitirá determinar con más exactitud el tipo de situación que se está presentando. El abordaje en situaciones tipo I compete específicamente al establecimiento educativo y debe hacerse cuando se detecta la situación para establecer las acciones de acompañamiento necesarias. Estas se pueden realizar desde el aula, con la participación y liderazgo del/la docente, a fin de propiciar la escucha de los puntos de vista de las partes involucradas, generar desde el ambiente pedagógico acuerdos tendientes a la resolución pacífica del conflicto y reparar los daños. El seguimiento posterior y lectura de señales anteriores permiten identificar si el caso fue solucionado o si por el contrario las conductas persisten o se intensificaron; en este último caso se deben seguir las actividades definidas en este protocolo de atención como situación tipo II o III.

En las situaciones tipo II y III, en el abordaje del caso, debe hacerse un diálogo con los estudiantes en un espacio fuera del aula. Un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la niña, niño o adolescente y a los/las involucrados(as) expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad ante la situación. Así mismo, los/las docentes que conozcan de la situación de un NNA en proceso de atención no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

En estos dos últimos tipos de situaciones, el/la orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue debe explorar la situación de agresión y acoso escolar e indagar si:

- ¿Hubo intencionalidad por parte de quien ejerció la agresión y acoso?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación refleja algún tipo de perjuicio por razones de género u orientación sexual?
- ¿La situación representa malestar, angustia o sufrimiento emocional por parte de la persona objeto de la agresión y acoso?
- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período de tiempo específico?

La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores, el análisis que se realice de su contexto (condiciones de modo, tiempo y lugar) y su directa incidencia en el estado físico y emocional de la presunta víctima, puede indicar un caso de agresión y acoso escolar.

Se sugiere indagar por las acciones de personas concedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo de atención. El/la orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones.

Si se trata de un estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, es fundamental considerar las características de su diagnóstico médico y las recomendaciones de su médico especialista tratante, de modo que pueda precisar un contexto específico del estudiante ante la ocurrencia del hecho.

Debe dejarse documentada la información que se recopile, así como la que resulte del abordaje con los involucrados.

### **Actividad 3. Identificación de condiciones físicas, emocionales, comportamentales y materiales de la persona que ha sido acosada, hostigada o agredida en el contexto escolar**

Ante situaciones de crisis emocional o maltrato físico por parte de la persona objeto de la agresión, la persona de la comunidad educativa encargada puede tener en cuenta las preguntas que se presentan a continuación. Estas permiten evidenciar y determinar la necesidad de remitir para la atención en salud:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas detonan temor, angustia o sufrimiento?
- ¿El sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar han venido teniendo alteraciones significativas y/o repentinas en él o la estudiante?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?
- ¿El o la estudiante ha venido teniendo pérdida o deterioro de sus objetos personales o escolares sin explicación lógica o coherente?

### **Actividad 4. Contactar a la familia o cuidadores(as) de las niñas, niños o adolescentes**

La/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue, debe informar inmediatamente a las familias o cuidadores de los estudiantes involucrados con el fin de generar espacios para que las personas involucradas puedan exponer lo acontecido en compañía de su familia. Propiciando un diálogo asertivo, de escucha activa y respeto, evitando agresiones entre los participantes, propendiendo por la búsqueda de soluciones equitativas en el ámbito escolar para la reparación de los daños, la reconciliación, la promoción y respeto de los derechos. Asimismo, en el ámbito familiar, fortalecer vínculos para guiar y acompañar prácticas sanas en las relaciones cotidianas. Debe prevalecer el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Igualmente, si aplica, durante este contacto el/la orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue debe informar a las familias o acudientes de los estudiantes sobre las acciones que tomará el establecimiento educativo ante las autoridades competentes para solicitar el restablecimiento de derechos de los niños, niñas o adolescentes afectados. Es importante sensibilizar a las familias o cuidadores sobre la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, así como de realizar las respectivas denuncias.

Debe dejarse constancia por escrito del contacto y abordaje con las familias o cuidadores de los involucrados.

### **Actividad 5. Elaborar reporte**

La/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue debe elaborar un reporte que consolide la información de la situación, resultante de la identificación de las señales o indicios, así como la que haya obtenido del abordaje con los involucrados o de quienes hayan conocido la situación. Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención.

El reporte con el que se entregará el caso debe registrar la información básica de la presunta víctima y describir los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta agresión y acoso escolar. Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir el acompañamiento y actividades para mejorar la convivencia y las relaciones en el contexto escolar; así como las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador de la niña, niño, adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con referentes familiares o cuidadores, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el afectado. Para ello puede guiarse de las señales o indicios presentados al inicio de este protocolo. Asimismo, se deben dejar detallados en el reporte realizado en el sistema de alertas.
- Dejar constancia o soporte del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique. Considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del afectado, y solicitando certificado de la atención médica al acudiente a fin de facilitar el seguimiento por el establecimiento educativo.
- Para el caso de las niñas, niños o adolescentes, enmarcar la situación de presunta agresión o acoso escolar en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en los casos donde se evidencie una posible vulneración o amenaza de derechos, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información de la niña, niño o adolescente, garantizando así su derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por la/el rectora/rector, orientadora/orientador o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

### **Actividades 6 y 7. Solicitar apoyo a la Línea 123 donde están las agencias competentes y/o remitir a la persona afectada para la atención en el centro de salud más cercano.**

En los casos en que se identifique que la seguridad de los/las involucrados(as) y su vida se encuentra en riesgo, se debe reportar a la Línea 123, instancia desde la cual se activarán las agencias según competencia en cada situación, con el fin de garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes, y si se requiere, para traslado al sector salud de la persona afectada. Este traslado debe hacerse en compañía de la familia, acudiente y/o persona responsable.

En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente, o a través de la Línea 123, el traslado de la niña, niño o adolescente al centro de salud más cercano para su atención médica. Cuando no se cuenta con familia y/o acudientes garantes para realizar el traslado, es necesario notificar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

La persona que solicita el apoyo a través de la Línea 123 debe responder a las preguntas formuladas (tener claridad del nombre del colegio, sede y dirección donde ocurre el evento), describir de manera general la situación, facilitar un número de contacto telefónico sea fijo o celular que esté disponible para los seguimientos desde las agencias correspondientes.

La persona que activó, desde el colegio, debe tomar datos de quien recibió y gestionará el caso a través de Línea 123, la hora en que se realizó la llamada y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de acompañamiento y atención del niño, niña o adolescente o de otros miembros de la comunidad educativa afectados.

Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

**Emergencia.** Una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.

**Urgencia.** Son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DLE y la Alcaldía Local, que permita atender una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y la activación de ruta con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, y, la Ley 1098 de 2006.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, y sus normas concordantes.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del niño, niña o adolescente, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente o a la entidad de salud. En los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia del referente familiar o acudiente. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o en ausencia de estas a la corregiduría.

**Nota:** Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente.

### **Actividad 8. Reportar al ICBF**

Solo cuando se identifique, en el marco del abordaje de la situación, que existe una amenaza o vulneración de derechos, la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue debe poner en conocimiento al ICBF, de la jurisdicción donde se conoce el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia para solicitar la verificación y posible restablecimiento de los derechos de las niñas, niños o adolescentes afectados, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. **Si no se evidencia una vulneración o amenaza, no se deben realizar reportes a esta entidad.**

- **Amenaza:** Es toda situación de inminente peligro o riesgo para el ejercicio de los derechos de las niñas, niños o adolescentes. Por ejemplo, la alta permanencia en calle, pertenencia a pandillas, pares negativos, situaciones de amenaza a la integridad, entre otras.
- **Vulneración:** Toda situación de daño o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

Este reporte se puede realizar de forma presencial en el Centro Zonal de la Localidad; a través de las líneas telefónicas 141 y 01 8000 918080; por chat en la página <http://www.icbf.gov.co> o a través del correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co)

### **Actividad 9. Poner en conocimiento la situación al comité escolar de convivencia**

La/el rectora/rector, como presidente(a) del comité escolar de convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la presunta situación de agresión y acoso escolar, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Para las situaciones tipo II y III el comité escolar de convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el área de orientación escolar y al reporte que se efectúa a las entidades competentes. Dicha intervención consiste en:

- Proponer, en el marco del **manual de convivencia**, medidas pedagógicas para la reparación de los daños y la reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones de los/las involucrados(as). Cabe recordar, que de acuerdo con el Decreto 1965 de 2013, el manual de convivencia debe ser actualizado anualmente bajo los lineamientos generales establecidos en el artículo 29. Remítase al paso 15 del presente protocolo.
- Adoptar medidas para proteger a la comunidad educativa involucrada directa e indirectamente en la agresión y acoso escolar, para asegurar su integridad y evitar posibles acciones en su contra.

Las medidas pedagógicas propuestas por el comité escolar de convivencia, en el marco del manual de convivencia<sup>8</sup>, deben propender por el reconocimiento de los daños por parte de las personas agresoras, ofensoras y la reparación de las víctimas y tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. Así mismo, el comité escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas,

<sup>8</sup> Dentro de los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia el artículo 29 del Decreto 1965 de 2013 indica que los manuales de convivencia deben adoptar las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.



incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas o adolescentes.

Se debe puntualizar que una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones (SED, 2015e):

- La persona que genera la agresión o acoso escolar a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto de agresión y acoso escolar. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad educativa. Es una situación que atenta contra la dignidad humana, por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza: de desagravio y satisfacción de la ofensa ejercida contra un individuo, de restitución de derechos, y acciones institucionales que tienen como objetivo la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica discriminatoria por parte de la comunidad en su conjunto.
- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para prevenir las manifestaciones de agresión y acoso escolar y mitigar sus causas.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de los niños, niñas o adolescentes
- Atender las alertas tempranas de los niños, niñas o adolescentes y los miembros de la comunidad educativa y darle pronta solución.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Empoderar a los estudiantes, educar a los maestros y acompañar la escuela de padres y madres.
- Incluir acciones formativas en temas como violencias contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, resolución de conflictos, bienestar emocional, discriminación y violencias, trabajo de cuidado, transformación cultural, lenguaje incluyente.

**Actividad 10. Reportar en el sistema de alertas de la SED los casos donde se encuentren involucradas niñas, niños o adolescentes.**

La/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue deben reportar las situaciones tipo II, en el sistema de alertas de la SED, en las que la víctima es un niño, niña o adolescente. Dicho reporte se deberá realizar máximo 48 horas luego de tener conocimiento de la situación, entendiendo que es fundamental realizar las actividades que anteceden, para la activación de este protocolo. En caso de requerir alguna información respecto al usuario, clave o actualización de un/a estudiante por favor escribir al siguiente correo electrónico: [sistemadealertas@educacionbogota.gov.co](mailto:sistemadealertas@educacionbogota.gov.co).

El reporte en el sistema de alertas debe contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación y datos de la niña, niño o adolescente: información relacionada con datos personales, ubicación y teléfonos, datos de familia extensa, cuidadores y acudientes con el fin de que las entidades puedan localizar a los niños, niñas o adolescentes afectados.
- Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Lugar, fecha y forma en que es reportada la situación a las entidades que asumen el conocimiento del caso.
- Información de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo.

Es importante dejar documentado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo, tal como: llamadas realizadas a las entidades competentes, hora de llegada de las entidades al establecimiento educativo, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otra información, en el sistema de alertas de la SED. Es pertinente considerar aspectos relevantes de la atención de la situación, ya que esta información puede solicitarse posteriormente por instancias que adelanten procesos de investigación. La información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

### **Actividad 11. Remitirse al protocolo correspondiente si la situación es tipo III**

Cuando la situación de agresión y acoso escolar corresponda con una situación tipo III, la/el orientadora/orientador rectora/rector o la persona que este delegue debe activar el protocolo que corresponda a la situación presentada y realizar las remisiones o informes a las entidades competentes<sup>9</sup> (Consultar el protocolo de casos que competen al sistema de responsabilidad penal adolescente).

### **Actividad 12. Garantizar la continuidad de la niña, niño o adolescente en el sistema educativo**

Es necesario que se garantice la continuidad del niño, niña o adolescente, presunto ofensor, en el sistema educativo, evitando que se vulnere su derecho a la educación.

La permanencia en el establecimiento educativo debe llevar un manejo cuidadoso y confidencial de su situación, enmarcada en el respeto de sus derechos y en las atenciones que se deriven por parte de las autoridades competentes, así como en una sana convivencia y respeto.

El establecimiento educativo, a través del personal docente y de común acuerdo con el estudiante ofensor y su familia, debe implementar estrategias pedagógicas (acuerdos de tipo académico, trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones, entre otros) que permitan el desarrollo del curso en el que se encuentra el niño, niña o adolescente con el fin de evitar su desescolarización durante los periodos inherentes a la atención que esté recibiendo por parte de las autoridades competentes.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, deben prevalecer los derechos de los niños, niñas o adolescentes: “En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

<sup>9</sup> En dicha situación el reporte debe contener los datos completos de la presunta víctima y el victimario, de tal forma que todos los involucrados reciban la atención integral requerida

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente” (Ley 1098 de 2006, Artículo 9).

El establecimiento educativo debe considerar el apoyo de los equipos de Inspección y Vigilancia de las Direcciones Locales de Educación para la revisión y respaldo jurídico de las medidas flexibles de educación que adopte el establecimiento educativo para que las niñas, niños y adolescentes presuntos ofensores continúen con sus estudios durante las atenciones y procedimientos que adelanten las autoridades competentes. Es pertinente considerar los siguientes aspectos:

- Esta actividad debe estar incluida en el manual de convivencia de la institución educativa, por lo tanto, toda la comunidad debe conocer el procedimiento que cada colegio instaure al respecto.
- Se requiere articulación entre orientación escolar y coordinación académica para el seguimiento y apoyo a cada caso.
- El colegio debe ofrecer varias estrategias pedagógicas a los niños, niñas o adolescentes (trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones en periodos académicos completos, entrega de temáticas para cada área del conocimiento para indagación autodidáctica, entre otros).
- Se debe llevar seguimiento documentado en actas firmadas.
- Los/las docentes deben tener conocimiento del procedimiento y sensibilización frente a su apoyo en los casos que se presenten.

**Actividades 13 y 14. Reportar a la oficina de control disciplinario de instrucción, inspección y vigilancia de la SED.**

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado(a) como servidor o servidora pública, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente de una Institución Educativa Distrital, debe hacerse un reporte para informar la situación a la oficina de control disciplinario de la SED. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas de protección necesarias para las víctimas, al interior de sus instalaciones, para ello debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y la Dirección de Talento Humano, para decidir frente a la localización y ubicación de la persona presunta agresora mientras los organismos competentes adoptan la decisión frente a la presunta conducta punible.
- Si es contratista y realiza actividades en una Institución Educativa Distrital, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá, para que se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Dirección Local de Educación correspondiente para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal Colombiano, artículo 67, “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban



investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”. El Código Penal, en su artículo 417, consagra el delito de abuso de autoridad por omisión de denuncia, que se define así: “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. (...)”.

**Actividad 15. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (Abordaje en el aula y establecer compromisos de reparación y reconciliación)**

Orientación Escolar debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el comité escolar de convivencia, estas acciones consisten en:

- Facilitar espacios de diálogo con los que se recupere la versión de los hechos por parte de cada uno de los involucrados.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.

Es pertinente que la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue, reporte al comité escolar de convivencia las estadísticas generales de los casos de agresión y acoso escolar presentados. Desde el comité escolar de convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños o adolescentes y se hace pertinente abordar, desde el ambiente pedagógico, temas sobre derechos humanos, tolerancia, respeto por la diferencia y por el otro, entre otros. Estas acciones pueden coordinarse en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional para ampliar la oferta de servicios de los diferentes programas. Para ello, se deja como sugerencia, el repositorio con el que cuenta el observatorio de convivencia escolar de la SED, en el que se pueden encontrar cajas de herramientas para el abordaje pedagógico de la situación y el cual puede ser consultado a través del siguiente link: <https://oce.educacionbogota.edu.co/repositorio>

Cabe aclarar que las situaciones tipo III no son conciliables e implican la revisión de los protocolos específicos para que no se establezcan ejercicios de revictimización.

### **Actividad 16. Realizar seguimiento al caso**

En los casos de agresión y acoso escolar el seguimiento consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, y dialogar con ellas para descartar la continuidad del hostigamiento.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el comité escolar de convivencia.
- Verificar que en los casos en los que se requirió medida de restablecimiento de derechos, el proceso se esté desarrollando a satisfacción.
- Verificar que el comité escolar de convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.
- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.

Esto implica realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de agresión y acoso escolar. Actividades que pueden estar relacionadas con la niña, niño o adolescente y con la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. El cierre contempla el registro de información obtenida por las entidades a las que se le realizó el reporte y traslado correspondiente.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados y es importante realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios del Distrito. La información de seguimiento debe registrarse en el sistema de alertas.

### **Actividad 17. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas de la SED**

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED se realiza cuando se comprueba que las acciones tomadas frente a la situación de agresión y acoso escolar fueron efectivas para restablecer los derechos de la víctima. El cierre del caso se realiza por parte de la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue en el sistema de alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Así, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad. Por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de los mismos.

Si se presenta una nueva situación de presunta agresión y acoso escolar después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

## Referencias Bibliográficas

Congreso de la República de Colombia. Ley 599 de 2000. Código Penal.

Congreso de la República de Colombia. Ley 609 de 2004. Código de Procedimiento Penal.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1098 de 2006. Código de la infancia y la adolescencia.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1620 de 2013. *Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2017, 15 de marzo). Sentencia SP3623-2017.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s. f.). Glosario.

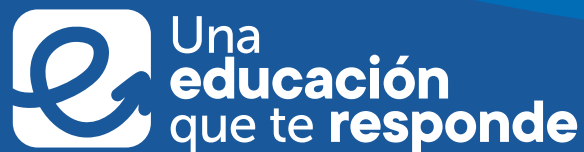
<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Paginas/glosario.aspx>

Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (2013). Decreto 1965 de 2013 [PDF].

[https://www.mineducacion.gov.co/normatividad/1753/articles-327397\\_archivo\\_pdf\\_proyecto\\_decreto.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/normatividad/1753/articles-327397_archivo_pdf_proyecto_decreto.pdf)

Secretaría de Educación del Distrito. (2015). Abordaje pedagógico inicial del consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito. Cambiando el foco (Guía 2). Bogotá.

<https://repositorios.educacionbogota.edu.co/entities/publication/de330758-747a-46c0-b186-dfd3f8a77691>



## Secretaría de Educación del Distrito

Avenida El dorado No. 66 – 63

Teléfono: (57+1) 324 1000

Bogotá, D. C. - Colombia

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)



@Educacionbogota



Educacionbogota



@Educacionbogota



@educacion\_bogota



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

